

## EXENCIÓN DEL I.R.P.F. DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD

La prestación que reciben las trabajadoras durante el permiso de maternidad está exenta de pago del IRPF, entendiéndose como tal las retribuciones percibidas durante el tiempo en que la madre o el otro progenitor disfrutan del permiso por parto.



Así lo ha declarado una reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala 7ª), de 6/7/2.016, donde se determina que *"estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad."*

No hay que olvidar que se trata de una **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y por tanto no crea jurisprudencia**, y que la **Agencia Tributaria no se ha pronunciado al respecto**; por tanto, en aquellos casos en que no se haya declarado la prestación, por corresponder su declaración al próximo ejercicio, se recomienda que se declare el cobro como se venía haciendo hasta la fecha y, a posteriori, reclamar su devolución.

### ¿CÓMO RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN?

Quienes hayan sido beneficiarios de la prestación por maternidad **desde el año 2.012**, podrán reclamar a Hacienda la devolución del pago realizado en concepto de IRPF por esta prestación. (Puede ser beneficiario el padre si ha disfrutado del permiso de maternidad).

Para ello, deberán **presentar solicitud de rectificación de autoliquidación** del impuesto declarado **relativo al año en que se cobró la prestación**, dirigida a la Dependencia o Sección de Gestión de la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente. Se adjunta modelo en página web (zona afiliados).

**Transcurridos 6 meses desde la solicitud, sin obtener resolución expresa**, se entiende **desestimada** por silencio administrativo.

Ante la desestimación, cabe la **interposición** en el **plazo de 1 mes de Recurso de Reposición**, y ante la **desestimación** de este recurso, **procederá**

## **Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Comunidad que corresponda.**

En **última instancia**, agotada la vía administrativa, se abre la **vía judicial mediante Recurso Contencioso Administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda.

No se podrán acoger a este derecho aquellos beneficiarios que cobraron la prestación con anterioridad al año 2.012, habida cuenta que, estos derechos fiscales, prescriben transcurridos cuatro años desde su nacimiento, por tanto solo se puede aplicar la exención a las declaraciones correspondientes al ejercicio 2.012, realizadas en el año 2.013 y en adelante.

Resaltar que actualmente nos encontramos ante un **conflicto de interpretación de la ley entre la Agencia Tributaria y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, por tanto todavía es posible que la primera se pronuncie en otro sentido o que el Tribunal Superior de Justicia varíe su pronunciamiento.

### **EXTENSIÓN DE EFECTOS**

Existe una vía alternativa y más rápida, que es **la extensión de efectos** de esta sentencia; pero su aplicación a nuestro caso concreto, puede presentar algunas dificultades por el hecho de no tratarse de regímenes idénticos (la sentencia se refiere a una trabajadora del Régimen General de la Seguridad Social y nuestra situación pertenece al Régimen del Mutualismo Administrativo–MUFACE–), corriendo el riesgo de obtener una condena en costas. Por ello, nuestra organización planteará un incidente de extensión de efectos encabezada por una persona de nuestro colectivo, con el fin de conseguir un pronunciamiento positivo.

Alcanzado ese resultado, sí se podrá pedir con garantías que se aplique ese dictamen a todos los casos en los que, dentro de la Policía Nacional, se haya abonado el IRPF de ese concepto de prestación por maternidad por la vía de la extensión de efectos.

Mientras eso se gestiona, y de cara a que no prescriban los plazos, se recomienda iniciar el trámite especificado en primer lugar.

Madrid, a 29 de noviembre de 2016

Comisión Ejecutiva Nacional